AÑO DE 1858. Jueves 1.º de Julio. NÚMERO 78.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Córte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Los números agraciados en la extraccion de hoy son los siguientes:

71.—77.—55.—17.—1.

Orense 28 de junio de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 341.

En la Gaceta de Madrid número 177 del sábado 26 de junio se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ACTA

DE LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CANAL DE ISABEL II.

En la villa y corte de Madrid, á las seis y media de la tarde del dia 24 de junio de 1858: Hallándose en el depósito destinado á recibir las aguas, que del rio Lozoya conduce el Canal de Isabel II, para el abastecimiento de Madrid y riego de sus cercanias, los Excmos. Sres. Don Javier de Isturiz, Presidente del Consejo de Ministros; D. Fermin Ezpeleta, Ministro de la Guerra; D. José Maria Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia; D. José Sanchez Ocaña, Ministro de Hacienda; D. José Maria de Quesada, Ministro de Marina; D. Joaquin Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, Ministro de Fomento; el Sr. D. José Solano de la Masa Linares, Marqués del Socorro, Presidente del consejo de administracion del Canal de Isabel II, y los vocales del mismo el Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, Sr. D. José Maria de Nocedal, Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban, en representacion del Alcalde corregidor; Excmo. Señor D. Alejandro Olivan, Sr. D. Antonio Orfila y Rotger, Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, ingeniero director de las obras; Sr. D. Francisco Martin Serrano, secretario del consejo; el subdirector de las mismas Don Juan Rivera, y los ingenieros D. Eugenio Barron y D. José Morer, en representacion del Excmo. Ayuntamiento de esta corte; el Excmo. Sr. D. Luis Tomás Fernandez de Córdoba, Duque de Medinaceli; Sr. Conde de Belascoain, Sr. Don Gregorio de Goicoerrotea, Sr. D. Dionisio Revuelta, Sr. D. Ildefonso Salaya, Señor D. Juan Bautista Peyronnel, Excmo. Señor Conde de la Union, Sr. D. José Moreno Elorza, Excmo. Sr. D. José Lemery, Capitan general de Castilla la Nueva; el Excmo. Sr. D. Manuel Orovio, Gobernador civil de la provincia de Madrid; reunidos en este sitio para concurrir á la solemne inauguracion del Canal de Isabel II, dispuesta por orden de S. M. la *Reina de España D.ª Isabel II, llegó esta* augusta señora acompañada de S. M. el Rey y SS. AA. RR. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias y la Serma. Señora infanta Doña Maria Isabel Francisca de Asis, del Excmo. Sr. D. Luis Carondelet y Castaños, Duque de Bailen, mayordomo mayor de S. M.; Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arias Dávila Mateu, Conde de Puñonrostro, caballerizo mayor de S. M.; Excmo. Sr. D. Nicolás Osorio y Zayas, Marqués de Alcañices, mayordomo mayor de SS. AA. RR.; Excmo. Sr General D. José Maria Sanz, primer ayudante de S. M. el Rey, y entrando por el arco situado al lado del depósito, subió la escalinata principal del mismo, donde tuvieron el honor de recibirla los individuos ya expresados.

Acto continuo pasó S. M. al compartimiento del Oeste, y ocupando el palco preparado enfrente de la entrada de las aguas, prévio beneplácito de S. M. la Reina, el director de las obras, Ilmo. Señor D. Lucio del Valle, dispuso que se levantaran las compuertas de la casa partidor, y á los pocos instantes se precipitó el agua por la escalera de entrada, formando una violenta cascada. Tres vivas á S. M. la Reina, repetidos con el mayor entusiasmo, resonaron entonces por las inmensas bóvedas del depósito. En este momento una salva de artilleria y un repique general de campanas anunció á la poblacion tan fausto acontecimiento. El Emmo. y Excmo. señor Cardenal arzobispo de Toledo, asistido de D. Manuel de Obesso, vicario de Madrid, como presbítero, D. Joaquin Alonso Espeso, caballero comendador de la Real orden de Cárlos III, canónigo de la Santa Iglesia primada de Toledo, como diácono; Excelentísimo Sr. D. Julian de Pando, caballero gran cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, juez honorario de la Rota, visitador eclesiástico del casco de Madrid, como subdiácono; D. Fulgencio Gutierrez, fiscal eclesiástico del tribunal de la córte, y D. José Beltran Rodriguez, secretario de órdenes del Arzobispado, como asistentes para el báculo y mitra, y los familiares D. Ildefonso Moral y D. Pedro Alonso de Prado, bendijo, en medio del mas profundo y religioso recogimiento, las aguas que entraban en el depósito.

Concluida que fué la sagrada ceremonia dejaron oirse armoniosos coros de ambos sexos que entonaron un himno alusivo al objeto, y S. M., altamente complacida del éxito feliz obtenido en una obra de tanta importancia, subió á ocupar la galeria de la casa-administracion, donde el Sr. Marqués del Socorro, presidente del consejo de administracion del *canal, tuvo la honra de dirigir á S. M. la* palabra en estos términos:

«Señora: Reservada parece estar al reinado de V. M. la concepcion de grandes empresas de utilidad pública, junto con la decision para acometerlas y la constancia en llevarlas á cabo.

El raudal que á la voz de V. M. se ha precipitado en este depósito patentiza que el canal de Isabel II entra en aquel número, al paso que demuestra que nada hay imposible para la ciencia, cuando solo tiene que vencer los obstáculos de la naturaleza. Ella ha sabido detener las aguas en la sierra, cambiar su curso natural y conducirlas allanando valles, horadando montes y salvando rios en su trayecto, de mas de 12 leguas hasta los muros de la capital de la Monarquía, donde en tan alto grado han de contribuir á la salubridad, á la comodidad, á la hermosura y á los demas fines que exige el incesante aumento de la poblacion, asi como estenderán la fertilidad en la árida campiña que la rodea y en los plantios que con tanta dificultad y á tanta costa se sostienen.

Debido será todo á V. M. personalmente, á las Córtes de la nacion que supieron comprender su pensamiento y al gobierno de V. M., que en todas épocas y sin distincion ha protegido estas obras aun en circunstancias á veces bien azarosas.»

S. M. la Reina se dignó contestar al referido presidente del consejo de administracion en los términos siguientes:

«Grande hubiera sido mi sorpresa al ver llegar ese benéfico raudal, si desde que se me propuso la obra no hubiese tenido la íntima confianza de su éxito.

Si: tuve fé en ella, como la tengo en todo lo bueno y útil para los españoles; y con fé y constancia se alcanzan altas empresas.

Dignos consejeros me la inspiraron con patriotismo, no menos dignos otros la han continuado con fervor; las Córtes del Reino la adoptaron con ánsia y la dotaron con generosidad; un celoso consejo de administracion, á cuyo presidente acabo de oir, la ha administrado con pureza; activas municipalidades de esta capital la han impulsado; la ciencia, en fin, ejercida primero por un hombre distinguido, que tenemos que llorar, y despues por otro en quien espero mucho, porque ha mostrado fé é inteligencia, la ha elevado á toda su altura y presentado en todo su esplendor.

Todos y cada uno han contribuido á dar á esta creciente capital el elemento que la faltaba para su comodidad, para su salubridad, para su existencia, elevando asi un monumento que mi pueblo agra*decerá como útil, y las edades venideras* admirarán como grande. Yo espero que estas piedras no serán las letras menos duraderas de la historia de mi reinado.

Mi corazon se llena de júbilo al celebrar estos grandes actos en beneficio de mis pueblos, y Dios, que premia los buenos deseos, me ha prodigado este placer, concediéndome el presenciar en breve plazo repetidas escenas, todas en utilidad de los españoles.

Imploremos su proteccion para que esta próspera tendencia continúe, y pueda este Príncipe querido, que Dios me ha concedido, contar en su reinado muchas obras como esta, que le atraigan la gratitud de los pueblos y la celebridad de los siglos.»

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento hizo en seguida uso de la palabra, y dijo:

«Señora: Despues del sentido aunque breve discurso del Presidente del Consejo de Administracion, y de las graves y dignas frases que V. M. ha tenido á bien pronunciar, solo me cumple felicitar á V. M. por la celebridad de este dia, y rendir un homenaje merecido á cuantos han alcanzado gloria en el gran acontecimiento que en medio de esta inmensa poblacion solemniza hoy V. M.

Bien puede sin rubor arrostrar esta empresa quien ningun título tiene que reclamar en ella, sino el de haber merecido de la Providencia la gracia de coronar

la obra de estos ingenios, gracia harto grande para quien siente todo su mérito y reconoce todo su valor.

Sí, Señora; grandes son el mérito y el valor de una obra, muchos años ha imaginada, en varios reinados discutida, y solo acometida y acabada en el de V. M.

La Capital de esta gran Monarquía, que carecia de agua para los usos mas comunes de la vida; sus campos sedientos que se negaban a toda cultura y amenidad; sus habitantes todos, que creian lejana la satisfaccion de sus deseos, aplauden hoy la gran idea, la sabia ejecucion y el felicísimo éxito de una empresa que trasmitirá á los siglos venideros el nombre de V. M., como otros monumentos semejantes de veinte siglos hacen todavia resonar los nombres de los Príncipes en cuyos reinados se elevaron.

Dignos Consejeros, como ha dicho V. M. concibieron la idea de emprender esta grande obra, arrostrando todos los obstáculos que siempre salen al encuentro de los proyectos útiles y atrevidos.

Hombres inteligentes reconocieron la posibilidad de hacer venir á la corte un rio que no habia nacido para ella, y cálculos precisos, y hoy ya comprobados, aseguraron que las aguas puras y saludables del Lozoya, separadas de Madrid por doce leguas y media de altas montañas y profundos valles, vendrian á derramarse en este inmenso receptáculo para introducirse en la capital y ramificarse por mil y mil conductos, hasta presentarse allí en donde cada habitante pueda necesitarla.

Resultado maravilloso de la ciencia, la cual, no solo tiene que luchar con los obstáculos de la naturaleza, sino que resistir tambien al incansable aguijon de la rivalidad y la ignorancia.

V. M. es quien desde luego aceptó con fé el pensamiento, y á la sombra de tan ilustre proteccion, todos los hombres de Estado, todos los encargados de la empresa, todos los que en ella han intervenido, han marchado sin vacilar al objeto propuesto, llegando al fin á la cima con harta honra y universal aplauso.

S. M. el Rey, augusto esposo de V. M., participe tambien de tan profunda conviccion, fué quien colocó la primera piedra en el gran Dique del Ponton, y en medio de aquella nueva colonia de trabajadores, donde firmó el acta de aquel dia célebre.

El mismo Consejo de Administracion que V. M. se dignó nombrar para inaugurar esta empresa, salvo la dolorosa pérdida de su primer Presidente, es el que hoy se presenta á entregarla concluida.

No ha sucedido así con el Director facultativo el Ingeniero distinguido que la emprendió ha fallecido sin verla concluida; pero tiempo há que otro no menos entendido y activo, que vió al lado de aquel asentar la primera piedra, se encargó de esta obra secular, la continuó con todo el fuego del genio y de la fé, y hoy la presenta V. M. coronada de flores, como la vírgen que va á desposarse en medio de esta inmensa concurrencia.

Sí, Señora; si el Jefe de una antigua República se desposaba con el mar como símbolo de su identificacion con la pública prosperidad, puede tambien decirse que hoy se desposa V. M. con este lago que encierra bajo sus bóvedas el consuelo, la salud, la belleza y la comodidad de la capital de su Monarquía; el verdor, la frescura y la fertilidad de las ardientes arenas de sus campos.

Las Córtes del Reino, Señora, comprendieron la alta importancia de la obra, y considerándola sábiamente como una necesidad vital del corazon y cabeza de la Península, la votaron debidamente y tornaron en realidad lo que hasta entonces solo habia sido una idea vaga y vacilante.

Debo, Señora, concluir encareciendo el órden de su administracion, la precision de sus trabajos, la belleza de sus detalles, la armonía de su conjunto, y aun iba á decir la realidad de su conclusion, si antes que mi voz, Señora, no se le hubiera dicho á V. M. la voz imponente de ese rio que ha hecho sonar á los pies de V. M. y bajo esas bóvedas monumentales el himno de alabanza de sus sábios ejecutores.»

Bajo la profunda sensacion que á todos los concurrentes causaron las sentidas palabras de S. M., volvieron á repetirse los vivas á tan augusta Señora, apresurándose, con su natural bondad, á manifestar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento era su voluntad el hacer una demostracion pública de la satisfaccion que sentia en aquellos momentos, dispensando las gracias que le encargaba propusiese en favor de los individuos que habian tomado parte en la administracion y ejecucion de tan importantes obras.

Madrid en el depósito del Campo de Guardias á 24 de junio de 1858.—Siguen las firmas, á cuya cabeza se hallan la de S. M. la Reina, la de S. M. el Rey y las de SS. AA. RR. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, y la de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, seguidas de la correspondiente certificacion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Deseando en los momentos de la solemne inauguracion del Canal de Isabel II, dar una prueba de mi Real aprecio á los individuos que han tomado parte en la direccion, administracion y ejecucion de sus obras, Vengo en disponer que el Ministro de Fomento Me proponga las gracias con que deban ser recompensados.

Dado en el Depósito del Campo de Guardias á 24 de junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á D. José Solano, Marques del Socorro, por sus servicios como Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, Vengo en conferirle la Gran Cruz de Cárlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á 24 de junio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á D. Lucio del Valle, Director de las obras del Canal de Isabel II, Vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á 24 de junio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, José de Isturiz.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de junio de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 345.

En la Gaceta de Madrid número 130 del lunes 10 de mayo se lee lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de mayo de 1858, en los autos de terceria seguidos á instancia de Doña Rita Gonzalez y Capelo, con Don Juan Rudiño y D. Juan Morales, marido de aquella, pendiente ante nos, en rebeldía de ambos, en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Doña Rita:

Resultando que sabedora esta de que á instancia de D. Juan Rudiño, y para hacerse cobro de un crédito, se procedia contra los bienes de su marido, propuso en el Juzgado de Noya en 9 de octubre de 1855 demanda de preferencia por su crédito total:

Resultando que para apoyarla presentó dos documentos privados, ambos de fecha posterior á la celebracion de su matrimonio, el primero escrito por su marido y firmado por el mismo y Don José María Gonzalez, padre de la interesada, confesando aquel haberle entregado este por cuenta de la dote de su mujer é hija respectiva, importante diez mil reales, cuatro mil en dinero y mil en muebles; y el segundo autorizado por los mismos y tres testigos, dándose el Morales y su mujer por entregados de la otra mitad de la dote:

Resultando que D. Juan Rudiño contestó á la demanda pidiendo se desestimára, mediante la ineficacia legal de dichos documentos *fraguados* con objeto de defraudarle, lo cual se deducia de ser dos de los testigos compadres del Morales, y el otro oficial de la escribanía que desempeñaba el suegro de aquel; advirtiéndose ademas que el papel en que estaban escritos ambos del sello de 1851 y 1852, tenia señales de haber sido extraido de algun expediente, señales que en efecto aparecieron en el reconocimiento practicado:

Resultando que, prévia la prueba testifical que tuvieron por conveniente hacer las partes, relativa á si era ó no cierta la entrega de la dote, recayó sentencia definitiva en 7 de marzo de 1857, que fué confirmada, aunque no de toda conformidad por la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña en 3 de julio siguiente, desestimando la demanda de terceria, mediante á que los documentos presentados por Doña Rita Gonzalez eran ineficaces para acreditar en juicio su mejor derecho;

Y resultando, por último, que contra dicha sentencia interpuso la interesada recurso de casacion, fundada en la infracion:

Primero, de la ley 33, tit. 13, partida 5.ª, que establece el privilegio de la dote.

Segundo, de la ley 31 del mismo título y partida, que trata del valor de las escrituras privadas y públicas.

Tercero, de la 114, tit. 18, partida 3.ª, que previene, «en qué manera las cartas deben valer.»

Cuarto, de la 119 del mismo título y partida, que enumera «cuáles son las otras maneras de pruebas que usan los homes en juicio.»

Y quinto, de la 5.ª, tit. 24, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establece «la prerogativa de las cédulas privadas escritas en papel sellado.»

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que el privilegio dotal consignado en la ley 33, tit. 13, partida 5.ª, que no ha sido impugnado en estos autos, solo puede ser eficaz siendo indubitada la constitucion y entrega de la dote; punto de hecho á que se reduce el presente litigio:

Considerando que si bien la ley 31 del mismo título y partida dá fuerza legal al documento privado escrito por el mismo que en él se obliga, con la intervencion de dos testigos, no puede ser aplicable el caso en que el obligado resulte favorecido, como sucede en el presente, y ademas no excluye la prueba testifical contraria al hecho consignado en el documento:

Considerando que las leyes 114 y 119, tit. 18, partida 3.ª, en su referencia á documentos privados, exigen para su validez y eficacia en juicio la posterior deposicion de los testigos presenciales que aparezcan en dichos documentos, y no excluyen la de otros que tengan conocimiento del hecho en cuestion, por lo cual viene á reducirse á testifical la prueba de la validez y eficacia de los mismos;

Y considerando, finalmente, que bajo este concepto la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña, al calificar ineficaces los documentos en uso de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha cometido ninguna infraccion legal;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion interpuesto por Doña Rita Gonzalez, á quien condenamos en las costas del mismo con arreglo al artículo 1065 de dicha ley, para cuando llegue á mejor fortuna, y lo acordado.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicacion en la *Gaceta* y su insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —El Marques de Gerona.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion —Leida y publicada fué esta sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 5 de mayo de 1858.—Luis Calatraveño.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 5 de mayo de 1858.—Luis Calatraveño.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de junio de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 346.

En la Gaceta núm. 175 del jueves 21 del actual se lee lo siguiente:

SECRETARIA GENERAL
DEL CONSEJO REAL.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Estéban de Escuza, por sí y como apoderado de sus hermanas Doña Angela, Doña Eugenia y Doña Josefa de Escuza, Don Francisco Tomás de Güenzabal, como marido de Doña Antonia de Alday y Escuza, Don Estebán y D. José de Urquijo y D. Santiago de Escuza, todos vecinos de los Valles en Oquendo y Gordejuela, y lugares de Lezama y Zuaza en las provincias de Vizcaya y Alava, en concepto de herederos testamentarios de su tio Don Pedro Antonio de Escuza, vecino que fué del barrio de Binondo, extramuros de la ciudad de Manila, y en su nombre el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro, demandantes; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre la validez ó insubsistencia de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por las cuales se mandó aplicar á la fundacion de cuatro becas en el Colegio Seminario de Vergara, dispuesta en su testamento por Escuza, todo el sobrante de los bienes de este despues de cubiertas las obligaciones testamentarias, privándose con tal disposicion á los demandantes de la parte no necesaria para dicha fundacion.

Visto:

Vistos el expediente gubernativo y los documentos que obran en autos, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Antonio de Escuza, en el testamento que otorgó en el citado barrio de Binondo á 13 de Junio de 1807, ordenó que se cumpliesen las mandas, y legados que tuviera por conveniente hacer en una memoria que dejaria firmada de su puño y letra, á cuyas cláusulas y disposiciones era su voluntad que se arreglasen sus albaceas y fideicomisarios:

Que ocurrido el fallecimiento de Escuza á los pocos dias, se halló la indicada memoria suscrita por el mismo al siguiente dia de testar, en la cual, entre otras cosas que no son del caso, prevenia que del caudal relicto se separasen en primer lugar hasta 16,000 pesos para distribuirlos entre sus hermanos y sobrinos, segun la cantidad que á cada uno de ellos le señalaba, disponiendo en la cláusula 14 «que despues de formado el inventario y estado de todos sus bienes, y separadas las partidas de herencias de hermanos y demas que llevaba referidas, se arreglára el principal necesario para fundar cuatro becas en el colegio de Vergara, á fin de que con ellas se pudiesen educar y sustentar cuatro parientes los mas inmediatos, y disfrutar del socorro si tirasen por la milicia hasta Alferez de Marina ó Teniente de ejército.» Y por último, en la cláusula 20: «que el remanente que quedase fuese á rata proporcion á sus hermanos en la forma indicada anteriormente, á quienes dejaba por únicos y universales herederos:»

Que habiendo fallecido los testamentarios sin llevar á efecto esta disposicion, se suscitaron litigios entre los herederos é interesados en la testamentaria, que consumieron mucho tiempo y dinero, hasta que por fin terminaron por transaccion solemne de 16 de marzo de 1842, aprobada por la Audiencia de Manila, la cual mandó que se pusiesen á disposicion del Juzgado de Difuntos de aquella isla los intereses recaudados, importantes 52,000 pesos y 2 rs.; y que para los efectos de la transaccion acudiesen á él los interesados, como lo verificaron, entregándose cada uno de la parte que se habia estipulado, y resultando un capital sobrante de 18,250 pesos, 3 rs. y 27 mrs. el cual, aunque D. Manuel de Eguia, á nombre y con poder de los herederos, reclamó en el concepto de que sus representados se obligaban á crear las cuatro becas en el Seminario de Vergara, el Juzgado de Difuntos en auto de 29 de febrero de 1844 dijo: «Que destinados los intereses que Eguia reclamaba al objeto que en la cláusula 14 de la memoria testamentaria de Escuza se expresaba, no habia lugar á lo solicitado en los términos que lo hacia; y que á fin de que la fundacion ordenada en ella se verificase en conformidad á las leyes vigentes en la Península y sin las dificultades y dilaciones que resultarian sujetándola á la aprobacion de aquel Juzgado, se remitiesen dichos intereses, bien por conducto del mismo Eguia (si daba fianzas), bien en letras seguras al Banco nacional de San Fernando en calidad de depósito y á disposicion de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ante el cual deberian los interesados en la fundacion promover todo lo conducente á que esta tuviera efecto:»

Que de este auto se suplicó á la Audiencia de Manila, y fué confirmado con vista de lo alegado por las partes, y del resultado del proceso; en cuya consecuencia, y prévias las fianzas correspondientes, se entregaron á Eguia líquidos 18,043 pesos, 6 rs. y 2 mrs., los cuales fueron depositados en el referido establecimiento:

Que personados en el Tribunal Supremo de Justicia el Colegio de Vergara y los herederos de D. Pedro Antonio de Escuza, no dejaron por eso de continuar sus gestiones extrajudiciales con objeto de llevar por sí á cabo la creacion de las becas; habiéndose por último convenido, en escritura de 13 de enero de 1847, en recibir 10,000 duros el Seminario y el resto los herederos, con obligacion éstos de satisfacer todos los gastos, y aquel de dar á tres parientes del fundador la asistencia y educacion que recibian los demas alumnos internos.

Que presentada la escritura de convenio en la Sala de Indias de dicho Tribunal, solicitaron los interesados que declarándose con jurisdiccion propia ó prorogada, se sirviese impartir su suprema autoridad al citado convenio, y mandar que se expidiesen los correspondientes libramientos contra el Banco para que se les entregase la cantidad en él depositada; y oido sobre esta pretension mi Fiscal, de conformidad con su dictámen, me elevó consulta en 5 de octubre de 1847 por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual la pasó al de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por quien se pidieron informes al Seminario de Vergara y al Consejo de Instruccion pública:

Que en vista de lo que expusieron tuve á bien expedir la Real órden de 11 de julio de 1848 aprobando la fundacion con la creacion de las cuatro becas, á cuyo objeto se aplicase íntegro el capital de los 18,043 ps., 6 rs., 2 mrs; y declarando nula, de ningun valor y efecto la transaccion intentada en 13 de enero de 1847 entre los parientes de Escuza y el Seminario por carecer este y aquellos de personalidad y de facultades legítimas para ello; y que en cuanto á la inversion de fondos se pidiese nuevo informe al Seminario, partiendo de la base de que el capital viniese á producir el interes de 5 por 100, indispensable para cubrir las cuotas de las cuatro becas expresadas:

Que habiendo evacuado dicho informe la Junta inspectora del Seminario, cuyos individuos no opinaron conformes sino en el único punto de que empleándose allí el capital, bien en fincas rústicas ó urbanas, bien de otra manera, no produciria mas de 3 por 100 solo suficiente para sostener dos becas, ó cuando mas tres con mucha dificultad; fui servida dictar la Real orden de 4 de Setiembre del mismo año, por la que tuve á bien resolver que á reserva de dar en lo sucesivo la inversion que se estimara mas conveniente á los fondos de que se trataba, se adquiriese por de pronto con ellos la cantidad de títulos de la Deuda consolidada de 3 por 100 á que alcanzase el dinero depositado, como se verificó comprando 1.800,000 rs. nominales al precio de 22 por 100, quedando en fianza en la Caja de la Deuda pública, y cuyos intereses se han ido cobrando por el Colegio de Vergara á sus respectivos vencimientos:

Que en tal estado, D. Luis Lopez Belmonte, apoderado de los bienes de Escuza, en 24 de febrero de 1854 recurrió á mi Gobierno, haciendo mérito de los antecedentes, y solicitando que de los 18,043 y mas pesos convertidos en títulos del 3 por 100, que al tipo á que se compraron estos producian mas de 54,000 reales, se sacase lo necesario para el pago de las cuatro becas, y el resto se entregase á sus representados con arreglo á la voluntad del fundador; y despues de informar la Junta inspectora del Seminario y el Consejo de Instruccion pública, oponiéndose á dicha solicitud en razon á que el mencionado capital se habia dedicado íntegro á la fundacion, sin quedar pendiente reclamacion alguna, ni tener ya sus productos ó rentas ninguna relacion con la testamentaria, tuve á bien resolver por Real orden de 29 de mayo de 1855, que apareciendo justificado en el expediente que la suma invertida en la compra de títulos del 3 por 100 no hubiera sido bastante, empleada de otro modo, para satisfacer las pensiones, á cuyo pago la destinó su dueño, y que los mayores productos que daba en el dia estaban compensados con el riesgo inherente á los capitales que se empleaban en efectos públicos, no habia lugar á lo solicitado en dicho recurso:

Que con noticia que tuvieron los expresados herederos de las anteriores resoluciones de 11 de julio y 4 de setiembre ya citadas, intentaron demanda ante el Tribunal Supremo de Justicia con igual pretension á la deducida gubernativamente, la cual se desestimó por la Sala de Indias, de conformidad con el parecer de mi Fiscal, quien fué de opinion de que la via judicial estaba fenecida en todas sus partes, y solo se trataba de un acto de mi Gobierno, meramente gubernativo; mandando en su consecuencia que los interesados acudiesen dónde y cómo correspondiera:

Vista la demanda que en virtud de la anterior providencia entablaron los mismos herederos ante el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo en 21 de diciembre de dicho año de 1855, pretendiendo la derogacion de las Reales órdenes mencionadas, y que se les mande entregar el remanente que ha quedado, despues de dotadas las cuatro becas, de los 1.800,000 rs. en títulos del 3 por 100 con mas los réditos que haya producido ese remanente en títulos desde el dia en que se efectuó la compra:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la solicitud en lo principal de que se confirmen dichas Reales órdenes, declarando ademas no haber lugar á la devolucion de los intereses que se reclaman; y en el otrosí de su escrito con la de que, no obstante haber contestado la demanda sobre el fondo de la cuestion por no detener su curso, se declare la improcedencia de la via contencioso-administrativa por falta de personalidad verdadera en los actores para promover, y de competencia en el Consejo para conocer de este asunto ya ejecutoriado; y que de ventilarse podria únicamente serlo ante los Tribunales ordinarios, por fundarse aquellos en su calidad de herederos y en la interpretacion de las claúsulas del testamento de Escuza:

Vista la contestacion de los demandantes sobre el referido artículo de incompetencia, pidiendo que se desestime por no haber términos hábiles sino para resolver la cuestion principal; la cual no versa directamente sobre la pertenencia de una parte del caudal testamentario, sino acerca de la cantidad que se necesita para la fundacion de las cuatro becas; y que resuelto por mi Gobierno competentemente el conocimiento respectivo á la validez ó ineficacia de esta Real resolucion, no puede menos de corresponder al Tribunal administrativo:

Considerando que unas de las disposiciones que comprenden las Reales órdenes reclamadas tienen por objeto aprobar la fundacion de las becas, y dar inversion á los fondos destinados para ellas, lo cual es de la exclusiva competencia de la Administracion activa, no reclamable por la via contenciosa; y otras van encaminadas á sostener por una medida gubernativa el estado de posesion en que se halla el Colegio de Vergara de las rentas que le fueron adjudicadas, cuya posesion no puede alterarse, si esto procediera, sino por el ejercicio de acciones nacidas del derecho civil, y mediando la interpretacion en contradictorio juicio de las cláusulas de la fundacion y providencias dictadas por los Tribunales ordinarios aplicando el derecho comun, lo cual no es de la competencia de la Administracion contenciosa;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Don Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estébanez Calderon, Don José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez y Don José de Zaragoza,

Vengo en declarar incompetente á la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de la demanda propuesta á nombre de los herederos de D. Pedro Antonio Escuza.

Dado en Aranjuez á 9 de mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José María Fernandez de la Hoz.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 20 de mayo. de 1858.—Juan Sunyé.

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento del público. Orense junio 30 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Comisario de guerra de esta provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de junio actual los artículos que á continuacion se expresan, resultan por término medio el de ochenta y siete céntimos racion de pan; cuarenta y cuatro rs. veinte y cinco céntimos fanega de trigo; veintitres rs. diez y nueve cénts. la de centeno; dieciocho rs. noventa y tres céntimos la de cebada; veinticuatro rs. sesenta y un cénts. la de maiz; un real noventa y siete cénts. la arroba de paja; tres rs. sesenta y nueve cénts. la de yerba; veinticuatro cénts. onza de aceite; un real y cuatro céntimos arroba de leña; y tres rs. setenta y nueve cénts. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y el 3.° de la de 4 de abril de 1850, dán este testimonio en Orense á 27 de junio de 1858.—E. P., *José Primo de Rivera.*—E. C., *Vicente Seara.*—E. C., *Manuel Meruéndano*—El Secretario, *José Benito Siso y Ruiz.*—El Comisario de Guerra, *Miguel Ruiz.*

Especies.	Reales.
Racion de pan.	0'87
Fanega de trigo.	44'25
Idem de centeno. . . .	23'19
Idem de cebada.	18'93
Idem de maiz.	24'61
Arroba de paja.	1'97
Idem de yerba.	3'69
Onza de aceite.	0'24
Arroba de leña.	1'04
Idem de carbon.	3'79

JUZGADO ESPECIAL DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circular.

Al tomar posesion del juzgado especial de Hacienda de esta provincia, dirigí una circular á los señores jueces de 1.ª instancia, jueces de paz y alcaldes de la misma, inserta en el Boletin oficial del dia 8 de mayo último, encareciendo á los primeros que se sirviesen continuar dando á los exortos que les dirigiera, el puntual cumplimiento que está preveni-

do, y recomendando á los últimos no demorasen un solo momento la evacuacion de los despachos procedentes de este juzgado.

Pero habiendo podido observar repetidas veces que no obstante esta excitacion, los alcaldes, por lo general, dilatan excesivamente el cumplimiento de los despachos, á pesar de los recuerdos y amonestaciones que constantemente se les hacen, á las que ni aun suelen contestar, habiéndose visto ya el juzgado por esto, en la precision de multar á algunos, en uso de las atribuciones que le competen; y siéndome sensible emplear los medios de rigor, de que sin embargo no prescindiré, siempre que nuevas dilaciones en el despacho de los asuntos los hagan necesarios, vuelvo en la presente circular á excitar el celo de los señores alcaldes, rogándoles que, evacuando sin tregua las diligencias que les cometa, procuren no causar entorpecimientos y dilaciones á la pronta y recta administracion de justicia, graves é irreparables perjuicios á los encausados, y á mí el sentimiento de tener diariamente que echar mano de los medios coercitivos á que la ley me faculta, para corregir tales faltas; las que en todo tiempo deberian evitar los referidos alcaldes, aunque no fuese mas que por la atendible consideracion de no serles permitido en manera alguna agravar la triste suerte de los delincuentes, lo cual yo no consentiré, mediante á que por ningun título se les debe hacer sufrir mayor pena que aquella á que se hayan hecho merecedores.

Orense 25 de junio de 1858.—*Rafael Blanco Alcalde.*

Idem de primera instancia de Bande.

Don José Domingo Llera, juez de primera instancia de este partido de Bande.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Pracelo, oriundo de Portugal, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Benito Leon, cerrajero ambulante; apercibido que de no verificarlo, se sustanciará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Bande á 24 de junio de 1858.—*José Domingo Llera.*—D. S. O., *Juan Rivas y Aren.*

Ayuntamiento de Laza.

Este Ayuntamiento acordó exponer al público el reparto de la cantidad que ha correspondido á este distrito por el recargo de cincuenta millones de reales desde el dia 24 al 30 del actual, en cuyo término se oirán y resolverán las quejas que contra el mismo se presenten. Laza 20 de junio de 1858.—E. A. P., *Francisco Rua.*—P. A. D. A., *Laureano Alonso.*

Idem de Viana.

Desde el 24 al 29 ambos inclusive del mes corriente, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento individual del cupo adicional señalado á este distrito por los cincuenta millones de recargo sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Viana 21 de junio de 1858. E. A. P., *Blas Fernandez.*

Idem de Quintela de Leirado.

Desde el dia 25 al 30 del corriente, se halla de manifiesto el reparto adicional de la contribucion ó recargo que á este distrito ha correspondido, por consiguiente pueden presentarse los comprendidos á enterarse de sus respectivas cuotas, pues pasado dicho plazo se le dará el curso debido al expediente sin oir mas reclamaciones. Quintela de Leirado y junio 24 de 1858.—E. A. P., *Manuel Montero.*—D. O. D. C., *Agapito Garcia de Estar,* secretario.

Idem de la Rua.

Durante seis dias contados desde la fecha, estará al público en esta casa consistorial para la deduccion de agravio, el reparto adicional de la riqueza imponible y contribucion que tocó á este distrito en la distribucion de los cincuenta millones y recargo para gastos municipales sobre territorial, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion. Rua 27 de junio de 1858.—E. A., *Simon Losada.*

Idem de la Teijeira.

Hallándose ultimados los trabajos del repartimiento adicional de la contribucion territorial que correspondió á este distrito por el recargo de los cincuenta millones de reales que ha sufrido el cupo general primitivo del corriente año; esta corporacion y junta pericial acordó fijarlo al público en la casa capitular de este Ayuntamiento, desde el dia 27 al 6 del corriente julio, en cuyo término pueden presentar sus quejas y deducir los agravios que puedan resultar á los llamados á contribuir por la rectificacion del amillaramiento ó error equivocado en la aplicacion del tanto por ciento de sus respectivas cuotas; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo no serán admitidas. Lo que se hace notorio al público por virtud del presente anuncio inserto en el Boletin oficial, á fin de que se apresuren los contribuyentes á deducir las que en justicia deben ser atendidas.

Teijeira junio 26 de 1858.—*Martin Ojea.*—D. S. O., *José Valcarcel,* secretario interino.

Idem de Boborás.

Los hacendados vecinos y forasteros de esta alcaldía presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los primeros quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de riqueza que previene el Real decreto de 23 de mayo de 1855, para formar el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de 1859; pues de no hacerlo quedan sin derecho á reclamacion de ninguna clase. Boborás junio 24 de 1858.—E. A. P., *Joaquin Cerbela.*

El reparto individual del cupo que ha correspondido á esta alcaldía por el recargo de los 50.000,000 de reales sobre territorial, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.° al 7 del próximo julio, ambos inclusive. Boborás junio 24 de 1858.—E. A. P., *Joaquin Cerbela.*

Idem de Verin.

Hallándose ultimado el reparto adicional de la cuota que ha correspondido á este Ayuntamiento para cubrir el recargo de los 50.000,000 de reales, estará de manifiesto al público en la Sala consistorial del mismo por término de ocho dias desde el de la publicacion en el Boletin oficial, para los efectos oportunos. Verin junio 28 de 1858.—El Alcalde, *Agustin Mascareñas Corcuera.*—*Ramon Sanchez Moreno,* secretario.

Idem de Allariz.

Desde el 1.° al 6 del próximo mes de julio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento adicional de los 50 millones. Tanto los señores contribuyentes forasteros como vecinos tienen derecho á examinarlo y exponer las quejas que creyeran por conveniente, que serán resueltas inmediatamente; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion. Allariz junio 28 de 1858.—*Manuel María Ogando.*—*Juan Bautista Colmenero,* secretario.

HISTORIA,

SERVICIOS NOTABLES, SOCORROS, COMENTARIOS DE LA CARTILLA Y REFLEXIONES SOBRE EL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL, DEDICADA Á S. A. R. EL PRÍNCIPE DE ASTURIAS,

POR D. JOSÉ DIAZ VALDERRAMA.

PROSPECTO.

No vamos á publicar una obra que nos pertenece. No somos autores, sino compiladores de una historia que pertenece al pueblo español; de una historia que han escrito los hijos de una institucion querida de todos los españoles, y admirada por los extranjeros; de una historia ilustrada por todas las clases de dicho cuerpo, con sus hechos de armas, rasgos de valor, de heroismo, de la mas evangélica caridad, y aun pudiéramos añadir de cultura. Por esto nuestro trabajo no es otra cosa que el eco fiel de todos, encerrado bajo formas tan humildes como verídicas, que debe generalizarse con entusiasmo entre todas las clases de la sociedad, sin distincion de edades ni sexos; porque no encierra sino lecciones útiles y humanitarias, episodios interesantes, rasgos de valor sublime, escenas terribles, á la par que tiernas y honrosas. Es un drama interesante, una escuela sencilla y bíblica, llena de una moral heróica y patriarcal. No pertenece á ningun partido político; está libre de pasiones; es una série de sucesos nacidos del corazon en sus mas nobles arranques de ambicion santa; es, en fin, la epopeya del pueblo rural, contrastando con esos crímenes que hay necesidad de extirpar, especialmente despues de una guerra civil, que siempre deja en pos los gérmenes de la vagancia, cuando menos.

Mirada bajo este prisma, es una biblioteca recomendable á la juventud del campo; á esos jóvenes que no tienen en general mas nociones de lo bueno ni de lo malo que sus instintos, sin direccion oportuna.

En este libro general, hallará esa juventud el encanto de la novela, el recreo de una lectura inteligible en sus máximas, sin fanatismo, *pero cuyos hechos han sido practicados con entusiasmo;* el ejemplo de honor mas acrisolado, del patriotismo mas puro, de la lealtad y de la obediencia. ¡Si lo decimos con orgullo! ¿habrá, pues, ningun español que sea indiferente á la gloria de sus hermanos, que es la suya misma? Padres y parientes, hermanos, jefes y súbditos, hombres, en fin, ¿volvereis la espalda á este libro, á esta historia que se halla dispersa, digámoslo así, y que nosotros vamos á reunir bajo la sombra del ilustre vástago de cien Reyes, no como un modelo, sino como un monumento de figura humilde, pero de trascendencia conveniente? ¿No es de creer y desear, que los hechos de esta historia se generalicen? ¿No nace hoy una nueva época que se destaca desde la cuna del régio vástago, agrupándose en derredor de su augusta madre? Nuestro corazon nos lo anuncia, nuestro espíritu nos lo inspira.

Individuos del Cuerpo: inscribid esta profecía en vuestro libro de memoria; y en el año de 1876 consultad con vuestra conciencia; mirad en vuestro rededor, y desde luego os hareis acreedores á las bendiciones de vuestros sucesores.

Tened fé en vuestra mision, que ella se llenará.

Cierto que luchareis contra la envidia de los protervos, contra la intriga, tal vez contra el ridículo; pero vencereis, especialmente si no volveis el rostro hácia el pasado.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Se suscribe en todas las librerías del Reino, á satisfacer un real cada mes los de la clase de paisanos, y medio los militares.

La obra constará de cerca de 500 páginas.

Su precio es de 16 rs. vn.

La correspondencia se dirigirá á Don José Diaz Valderrama, calle de Fuencarral, núm. 19, cuarto principal.

Los suscritores que quieran satisfacer mas de la cuota designada, lo expresarán en la adjunta papeleta, que devolverán firmada.

Historia, servicios notables, socorros, comentarios de la Cartilla y reflexiones sobre el cuerpo de la Guardia civil, dedicada á S. A. R. el Príncipe de Asturias, por Don José Diaz Valderrama.

NOMBRE DEL SUSCRITOR.	CLASE Á QUE PERTENECE.	PROVINCIA Y RESIDENCIA.	Ejemplares por que se suscribe.	Cantidad que desea satisfacer mensualmente.

Firma del suscritor ó suscritora.

NOTA.

Cuando el suscritor reside en despoblado, se servirá manifestar por qué estafeta recibe la correspondencia.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.